

06.04.2026

## CIRCULAR: COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2026

Estimado asociado:

El Boletín Oficial del Estado nº 79, de fecha 31 de marzo de 2026, publica la [Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo](#), por la que se desarrollan las **normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026**.

### COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Régimen general

##### ➤ Topes máximo y mínimo de cotización

El **tope máximo** de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero de 2026, de **5.101,20** euros mensuales y el **tope mínimo** será de **1.424,40** euros mensuales.

#### Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases Mínimas Euros/mes	Bases Máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.989,30	5.101,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.649,70	5.101,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.435,20	5.101,20
4	Ayudantes no titulados	1.424,40	5.101,20
5	Oficiales Administrativos	1.424,40	5.101,20
6	Subalternos	1.424,40	5.101,20
7	Auxiliares Administrativos	1.424,40	5.101,20
		<b>Euros/día</b>	<b>Euros/día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	47,48	170,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	47,48	170,04
10	Peones	47,48	170,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	47,48	170,04

➤ **Tipos de cotización**

Para las **contingencias comunes, el 28,3 por 100**, del que el 23,6 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,7 por 100 a cargo de la persona trabajadora.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa..

➤ **Mecanismo de Equidad Intergeneracional**

Para el **mecanismo de equidad intergeneracional**, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,75 corresponderá al empresario y 0,15, a la persona trabajadora, sobre la base de cotización mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

➤ **Cotización Adicional de Solidaridad**

Para la **cotización adicional de solidaridad** se aplican los siguientes tipos de cotización:

- El 1,15 por ciento en la parte de retribución entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros. De los cuales, el 0,96 por ciento es a cargo de la empresa y 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- 1,25 por ciento desde 5.611,33 euros y 7.651,80 euros. De los cuales el 1,04 por ciento a cargo de la empresa y 0,21 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- 1,46 por ciento en la parte de retribución que supere los 7.651,80 euros. De los cuales el 1,22 por ciento es a cargo de la empresa y 0,24 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

➤ **Cotización adicional por horas extraordinarias**

La remuneración que obtengan las personas trabajadoras por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

	Total	Empresa	Persona trabajadora
Horas extraordinarias fuerza mayor	14,00%	12,00%	2,00%
Horas extraordinarias (resto)	28,30%	23,60%	4,70%

➤ **Cotización en la situación de pluriempleo**

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de pluriempleo se aplicarán las siguientes normas:

- Para las contingencias comunes:
  - El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 5.101,20 euros, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada a la persona trabajadora en cada una de ellas.
  - Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga a la persona trabajadora, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.
  - La base mínima se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo.
  
- Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales:
  - El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 5.101,20 euros, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada a la persona trabajadora en cada una de ellas.
  - El tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas, en forma análoga a la señalada para el tope máximo.
  - La base de cotización será para cada empresa la que resulte conforme a las normas generales, con los límites que se le hayan asignado, según las normas anteriores.

neobis

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O PERSONAS AUTÓNOMAS

### ➤ Bases y tipos de cotización

Desde el 1 de enero de 2026, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras por cuenta propia, o personas autónomas, la base máxima de cotización será de **5.101,20** euros mensuales.

Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

	Tramos rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Bases Mínimas Euros/mes	Bases Máximas Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

### Tipo de cotización:

a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Las personas trabajadoras incluidas en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes.

**Bases de cotización:**

La base de cotización de las personas trabajadoras que a 31 de diciembre de 2025 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2026 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras por cuenta propia o personas autónomas y se mejora la protección por cese de actividad.

**COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

➤ **Bases y tipos de cotización**

La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por horas extraordinarias.

➤ **Desempleo**

	Total	Empresa	Persona trabajadora
Contratación indefinida, incluidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas, de relevo, de sustitución y contratos con discapacitados con grado de minusvalía no inferior a un 33%.	7,05%	5,50%	1,55%

➤ **Contratos de duración determinada**

	Total	Empresa	Persona trabajadora
A tiempo completo	8,3%	6,7%	1,6%
A tiempo parcial	8,3%	6,7%	1,6%

Transformación de contrato de duración determinada en contratación de duración indefinida: se aplicará el tipo de cotización correspondiente desde el día de la fecha de la transformación.

- **Fondo de Garantía Salarial:** el **0,20 por 100** a cargo de la empresa.
- **Formación Profesional:** el **0,70 por 100**, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo de la persona trabajadora.

## COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

### ➤ Bases de cotización

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

### ➤ Base mínima de cotización mensual

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria que se establece a continuación.

#### Bases mínimas por horas

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por horas/ Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	11,98
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	9,94
3	Jefes Administrativos de Taller	8,65
4	Ayudantes no titulados	8,58
5	Oficiales Administrativos	8,58
6	Subalternos	8,58
7	Auxiliares Administrativos	8,58
8	Oficiales de primera y segunda	8,58
9	Oficiales de tercera y especialistas	8,58
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	8,58
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	8,58

### ➤ Cotización en la situación de pluriempleo

Cuando la persona trabajadora preste sus servicios en 2 o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasa el tope máximo de cotización, éste se distribuirá en proporción a las abonadas a la persona trabajadora en cada una de las empresas.

### CUOTA EMPRESARIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN.

A partir del 1 de enero de 2026, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 33,62 euros a cargo de la empresa a la finalización del mismo.

## COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

### ➤ Determinación de las cuotas

La cotización consistirá en una cuota única mensual:

	Total	Empresa	Persona Trabajadora
Contingencias comunes en contratos para la formación	69,23	57,72	11,51
Contingencias profesionales	7,95	7,95	-
Fondo de Garantía Salarial	4,38	4,38	-
Formación Profesional	2,44	2,16	0,28

## COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO

Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que hayan de efectuarse a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, como consecuencia de los mismos, se realizarán en los plazos señalados en el artículo 56.1.c del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

El ingreso se efectuará mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente.

Cuando la retribución tenga como causa el abono de «vacaciones devengadas y no disfrutadas» y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

### ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos desde el día 1 de enero de 2026.

Para cualquier aclaración complementaria pueden ponerse en contacto con la Asesoría Jurídica de la Asociación.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA